Fianzas Atlas

Fianzas Atlas, S.A. Paseo de los Tamarindos No.60, 3er. Piso
Col. Bosques de las Lomas, 05120 México, D.F.
Tel. 9177-5400 Fax. 9177-5454 www.fianzasatlas.com.mx
R.F.C. FAT840425QD6 FIANZAS ATLAS, S.A

POLIZA DE FIANZA

Fecha de Expedición:	28 de junio de 2012
Moneda:	MXN
Movimiento:	EMISION

Numero de Fianza	III-434839-RC
Serie y Folio	C81022
Monto de la Poliza	43,255.82
Prima:	1,599.84
Derechos	55.99
Gastos de Expedición	1,000.00
Gastos de Investigación	0.00
Subtotal	2,655.83
IVA	424.93
Total	3,080.76

FIANZAS ATLAS, S.A. , en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Términos de los artículos 5to y 6to de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas se constituye fiadora hasta la suma de:
$43,255.82 ((CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 82/100 M.N.))

Fiado:
INGENIEROS EN SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

Beneficiario: 76971
SECRETARÍA DE FIN.Y
PLAN.DEL GOB.DEL EDO.DE
VER.DE IGNACIO DE LA LLAVE

ANTE: SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

PARA GARANTIZAR POR INGENIEROS EN SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ASÍ COMO LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, BUENA CALIDAD DE LOS MATERIALES EMPLEADOS EN LAS MISMA, PENAS CONVENCIONALES PACTADAS, ASÍ COMO PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE RESULTEN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO SUSCRITO CON LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ DE Y TIEMPO DETERMINADO NO.UTSV-NAN-22-06-12, DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2012, ESTA FIANZA TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 1 AÑO CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL TERMINO DE CONTRATO POR LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ" CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, A TRAVÉS DE UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ, Y INGENIEROS EN SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., RELATIVO A "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET", CON UN MONTO TOTAL DE $432,558.24 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 24/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL TEXTO ÍNTEGRO DE DICHO CONTRATO, B) EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA FIANZA, O EXISTA ESPERA O BIEN SE HUBIESE CELEBRADO ALGÚN CONVENIO MODIFICATORIO DE PLAZO, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA, SIN NECESIDAD DE SOLICITAR ENDOSOS, C) LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 95, 95 BIS Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZA EN VIGOR, Y CONFORME EN QUE SE APLIQUE DICHO PROCEDIMIENTO CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRO, D) QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE ORDEN EXPRESA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO, E) LA AFIANZADORA NO GOZA DE LOS DERECHOS DE ORDEN Y EXCUSIÓN, LA PRESENTE FIANZA ESTARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA QUE LA CALZA, F) EN CASO DE CONTROVERSIA SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LA PRESENTE, LA AFIANZADORA SE SOMETE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, G) LA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS QUE CUBRE ESTA FIANZA ESTARÁ VIGENTE POR UN AÑO POSTERIOR A LA FECHA DE LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS TRABAJOS POR PARTE DE LA CONTRATANTE. FIN DE TEXTO

*KJAJ

Firma Digital :
Eg33qOgJDkT2+EKpohTNt5Se/IWXGJ6SWe54VcqIYUReFSc83zHfT3zY2ELOiWwjRC41LqmI3DU1Ufc+qlzqvX0TQzgs7w4/Wqg9
j3JdcNQchj/2JsRQL+tqdXK5rss8A7OslJYIEXOahvKLPZEUShtYgho/YUH4EQJ61ozw5II=

FIANZAS ATLAS, S.A. SE SUJETA A LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.
ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
MIEMBRO DE LA ASOCIACION DE COMPAÑIAS AFIANZADORAS DE MEXICO, A.C.
Esta fianza se puede validar en el teléfono 91775400, ext 6430, 6413, 6428 o en www.afianza.com.mx y en www.fianzasatlas.com.mx
AUT. NUM 06-367-11-1.3/08330 DE LA CNSF DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2007

43,255.82

Sr. Alberto M. Peña Castillo
Gerente Regional

Lic. Claudia Elena Serret Reyes
Gerente Tecnico

ESTE DOCUMENTO ES UNA IMPRESIÓN DE UNA FIANZA ELECTRÓNICA
LINEA DE VALIDACION **04434839081022076971**

Normas Regulatorias

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, en los que consten con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo del (de los) beneficiario (s) y el del (de los) fiado (s); la obligación principal afianzada y la de la afianzadora con sus propias estipulaciones. Art. 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (L.F.I.F.)
2. De conformidad con lo previsto en el Artículo 86 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas LA AFIANZADORA podrá pactar el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y, como consecuencia, el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, tendrán el mismo valor probatorio, por tal motivo "EL FIADO", EL OBLIGADO SOLIDARIO y EL SOLICITANTE manifiestan expresamente su consentimiento para que LA AFIANZADORA pueda transmitir las fianzas y los documentos modificatorios que le soliciten ya sea en forma escrita como a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier tecnología válida, y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, según ambas partes hayan pactado.
3. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá (n) conservarlos el (los) beneficiario (s) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la afianzadora y en su caso ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la afianzadora es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 117 de la L.F.I.F.
4. Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se refutan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario (s), fiado (s), solicitante (s), contrafiador (es), obligado (s) solidario (s) o coobligado (s) solidario (s) a favor de la afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. Serán aplicables a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos mientras no se opongan a lo dispuesto por esta Ley. Arts. 2 y 113 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
5. El texto de la póliza no debe de ser contradictorio con las limitaciones que en la misma se establezcan.
6. La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, salvo que expresamente se haya otorgado para garantizar operaciones de crédito en los términos y con las estipulaciones contenidas en las Reglas de Carácter General para el Otorgamiento de Fianzas que garanticen Operaciones de Crédito, expedidas en el Diario Oficial de la Federación del 25 de mayo de 2000.
7. La afianzadora está excluida de los beneficios de orden y de excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente al (los) deudor (es) fiado (s) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Art. 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
8. La obligación de la afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si el (los) acreedor (es) beneficiario (s) concede (n) al (los) fiado (s) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la afianzadora. Art. 119 de la L.F.I.F.
9. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si la afianzadora no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Art. 2220 del C.C.F
10. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
11. Cuando la Institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza.
    Si la afianzadora se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fiado.
    Presentada la reclamación a la Institución de fianzas dentro del plazo que corresponda conforme a los párrafos anteriores, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución de fianzas se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor.
    Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la Institución de fianzas o, en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente. La sola presentación de la reclamación a la Institución de fianzas en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción. Artículo 120 y 93 Fracción IV de la L.F.I.F.
12. Cuando el beneficiario sea un particular, a su elección, podrá reclamar su pago, conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 93 y 94 de la L.F.I.F., 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
    Toda reclamación de fianza deberá a) Presentarse por escrito; b) Presentarse en el domicilio de la afianzadora, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicio; c) Firmarse por el beneficiario o por su apoderado o representante; en cuyo caso, este último deberá acreditar la personalidad que ostenta; d) Indicar el número de la póliza, la fecha de expedición, su monto, el nombre del fiado, la obligación garantizada y fecha de la reclamación; e) Acreditar la existencia de la obligación garantizada (acompañar con la documentación que le dio origen: contrato, pedido, etc.); f) Determinar en que consistió el incumplimiento de la obligación garantizada, acompañando los documentos y elementos que los demuestren; g) Determinar el importe reclamado y h) Señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones. "La reclamación de la fianza deberá de presentarse en primer lugar y directamente ante la afianzadora. Art. 93, primer párrafo, fracción I, Primera disposición de la Circular F-10.1.4 en vigor.
    Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la afianzadora, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en la delegación regional que se encuentre más próxima al domicilio del reclamante en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de servicios Financieros.
    La afianzadora dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados desde que la reclamación haya quedado integrada, para efectuar su pago o, en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 93, fracción I, párrafo cuarto de la L.F.I.F.
    Si a juicio de la afianzadora procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo legal correspondiente y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, conforme a los artículos 93, fracciones II y III y 94 de L.F.I.F.
13. Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación y por el Art. 95 de la L.F.I.F.
14. Si la fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 95 de la L.F.I.F.
15. La afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquiera índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de esta derive, así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades, que haya garantizado. A petición de parte, la afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus resultas, Art. 101 de la L.F.I.F.
16. En los casos de quiebra, concurso o liquidación de los deudores por primas de la fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha fianza la afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas. Art. 102 de la L.F.I.F.
17. Cuando la fianza sea a favor de la Hacienda Pública, ya sea de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios y se le reclamare, la afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezca la responsabilidad imputada al (a los) fiado (s). Art. 127 de la L.F.I.F.
18. Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial, administrativa o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales de recibidas, las solicitudes de cancelación de la Fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán canceladas las fianzas en cuestión para todos los efectos legales. Art. 128 de la L.F.I.F.
19. La afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Art. 12 párrafo primero; L.F.I.F.
20. Las autoridades Federales o Locales están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el gobierno federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica. Art. 13 1er párrafo L.F.I.F.
21. Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianza autorizadas por el gobierno federal que el que se señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Art. 13, L.F.I.F.
22. El pago hecho por una Institución de fianzas en virtud de una póliza la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada.

La Institución podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al (a los) beneficiario (s) de la póliza de fianzas, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Art. 122 L.F.I.F y 2830,2845 C.C.F.

Disposiciones Especiales para fianzas expedidas en moneda extranjera:

OCTAVA.- En las pólizas de fianzas o bien en la documentación que las instituciones afianzadas expidan con motivo de las responsabilidades que asuman en moneda extranjera, deberá establecerse lo siguiente:

I.- Que el pago de las reclamaciones que realicen las instituciones de Fianzas en el extranjero, se efectuará por conducto de Instituciones de Crédito mexicanas o Filiales de éstas, a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza;

II.- Que las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubran a las Instituciones Afianzadoras en la misma moneda de expedición de la póliza;

III.- Que el pago que hagan las Instituciones de Fianzas por concepto de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubra por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera, y

IV.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refieren las presentes Reglas, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, de la Ley para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

Las disposiciones especiales derivadas de la regla octava reproducida anteriormente son obligatorias para la Afianzadora, para el beneficio de la fianza, para el fiado, para el solicitante y para sus coobligados solidarios, misma que forma parte de las reglas generales publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 6 de Diciembre de 1989.

Par a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta póliza de fianza, Fianzas Atlas, S.A. y el (los) beneficiario (s) se someten a las disposiciones de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas del 26 de Diciembre de 1950, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, y a sus reformas publicadas en los Diarios Oficiales del 29 de Diciembre de 1981, 31 de Diciembre de 1984, 5 de Enero de 1988 y 3 de Enero de 1990.